



PERÚ

Instituto Nacional de Radio  
y Televisión del Perú

Gerencia General

OFICINA DE  
ADMINISTRACIÓN

"Año de la lucha contra la corrupción y la impunidad"

**VISTOS:**

El Informe Técnico N° D001318-2019-OA.2/IRTP de fecha 26 de junio de 2019, emitido por el Área de Logística, y el Informe Legal N° 022-2019-OAJ-IRTP de fecha 04 de julio de 2019, emitido por la Oficina de Asesoría Jurídica;

**CONSIDERANDO:**

Que, el marco jurídico para la realización de las contrataciones a cargo del Instituto Nacional de Radio y Televisión, tanto de bienes, servicios u obras; está determinado por la Ley de Contrataciones del Estado, aprobada por Ley N° 30225 (en adelante la Ley) y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF (en adelante el Reglamento);

Que, mediante Resolución de la Oficina de Administración N° D00096-2019-IRTP de fecha 29 de mayo de 2019 se aprobó la estandarización del "Servicio especializado de reparación en fábrica de equipo exciter (encoder con modulador integrado)", a fin que dicho servicio sea brindado por el fabricante o distribuidor autorizado de la marca ADVENT "o equivalente", según la sustentación técnica emitida por la Gerencia Técnica en su Informe de Estandarización N° 001-2019-MLB-GTO1/IRTP;

Que, mediante Resolución N° D000040-2019-IRTP-GG de fecha 14 de junio de 2019 se incluyó en el Plan Anual de Contrataciones – PAC del IRTP correspondiente al Año Fiscal 2019, la contratación del "Servicio especializado de reparación en fábrica de equipo exciter (encoder con modulador integrado) marca ADVENT";

Que, mediante Resolución de la Oficina de Administración N° D000112-2019-IRTP de fecha 25 de junio de 2019 se aprobó el expediente de contratación para el citado servicio, por el valor estimado de S/. 49,442.00 (Cuarenta y nueve mil cuatrocientos cuarenta y dos con 00/100 soles);

Que, de otro lado, mediante Informe N° D001318-2019-IRTP-OA.2, el Área de Logística remite el Informe Técnico sustentando la contratación directa del "Servicio especializado de reparación en fábrica de equipo exciter (encoder con modulador integrado) marca ADVENT", señalando que luego de realizar el estudio de mercado respectivo, se ha verificado que dicho servicio es brindado en el mercado nacional únicamente por la empresa VIDEO BROADCAST S.A.; configurándose por ello el supuesto de proveedor único por tratarse de un bien que sólo puede obtenerse de un determinado proveedor, de acuerdo a lo dispuesto en el literal e) del numeral 27.1 del artículo 27° de la Ley;

Que, de la revisión efectuada al Informe de Estudio de Mercado elaborado por el Área de Logística, se aprecia una carta de la empresa VISLINK TECHNOLOGIES en donde manifiestan que el único distribuidor autorizado en el Perú es la empresa VIDEO BROADCAST S.A., precisando que cuenta con personal entrenado por dicha empresa, y que tiene el respaldo de fábrica, y está autorizado para validar, otorgar y atender garantías post venta, brindar servicio técnico, realizar mantenimientos preventivos y correctivos, y comercializar repuestos originales y nuevos para sus productos de la marca ADVENT; situación que lo convierte en proveedor único en el mercado nacional;

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el I.R.T.P., aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web:  
Url: <https://sgd.irtp.com.pe:8181/validadorDocumental/inicio/detalle.jsf> Clave: RO2OEBF



PERÚ

Instituto Nacional de Radio  
y Televisión del Perú

Gerencia General

OFICINA DE  
ADMINISTRACIÓN

"Año de la lucha contra la corrupción y la impunidad"

Que, de acuerdo a lo señalado en el Informe Técnico aludido, se verifica la concurrencia de elementos que configuran la situación de existencia de un solo proveedor en el mercado nacional, resultando de aplicación lo estipulado en el literal e) del numeral 27.1 del artículo 27° de la Ley de Contrataciones del Estado;

Que, conforme a lo dispuesto por el literal e) del numeral 27.1 del artículo 27° de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Ley N° 30225, excepcionalmente las Entidades pueden contratar directamente cuando los bienes y servicios solo puedan obtenerse de un determinado proveedor o un determinado proveedor posea derechos exclusivos respecto de ellos;

Que, el literal e) del artículo 100° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF, dispone que la Entidad puede contratar directamente con un proveedor, solo cuando se configure entre otros supuestos el de Proveedor Único, precisándose que la verificación de que los bienes o servicios en general y consultorías solo pueden obtenerse de un determinado proveedor debe realizarse en el mercado peruano;

Que, de acuerdo a lo señalado por el Área de Logística en su informe del visto, se concluye que en el presente caso de acuerdo a la indagación de mercado existe un solo proveedor (VIDEO BROADCAST S.A.), por lo que la contratación directa se encuentra debidamente justificada, en consideración a que el proveedor mencionado califica expresamente como proveedor único conforme a lo estipulado en el literal e) del artículo 100° del Reglamento;

Que, el artículo 102° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, en concordancia con el artículo 43° del mismo cuerpo legal, establecen que las contrataciones directas se realizan mediante acciones inmediatas, desarrolladas por el órgano encargado de las contrataciones de la Entidad; precisándose respecto de su aprobación en el artículo 101° del Reglamento, que la potestad de aprobar contrataciones es indelegable, salvo los supuestos indicados en los literales e), g), j), k), l) y m) del numeral 27.1 del artículo 27° de la Ley, entre los cuales se encuentra la contratación directa por proveedor único;

Que, de lo expuesto en los considerandos precedentes se desprende que se ha configurado la causal prevista en el literal e) del numeral 27.1 del artículo 27° de la Ley, por lo que corresponde emitir el acto de administración que apruebe la contratación directa para el "Servicio especializado de reparación en fábrica de equipo exciter (encoder con modulador integrado) marca ADVENT", y se disponga su contratación mediante acciones inmediatas;

Que, de conformidad con lo dispuesto en el literal e) del numeral 27.1 del artículo 27° de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobada por Ley N° 30225 y modificada por Decreto Legislativo N° 1444, los artículos 100°, 101°, y 102° de su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF y en uso de la delegación de facultades aprobada mediante Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 016-2016-IRTP de fecha 12 de febrero de 2016, entre las cuales se establece como función de la Gerencia de Administración y Finanzas (ahora Oficina de Administración), aprobar las Contrataciones Directas delegables como es el caso de la causal de proveedor único de servicios; y,

Con el visto del Área de Logística y de la Oficina de Asesoría Jurídica;

#### SE RESUELVE:

**Artículo 1°.-** Aprobar la Contratación Directa del procedimiento de selección correspondiente, para el "Servicio especializado de reparación en fábrica de equipo exciter (encoder con modulador integrado) marca ADVENT", por la causal de proveedor único de servicios, cuyo monto total asciende a la suma total S/. 49,442.00 (Cuarenta y nueve mil cuatrocientos cuarenta y dos con 00/100 soles), incluido todos los impuestos de ley y todo

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el I.R.T.P., aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web:  
Url: <https://sgd.irtp.com.pe:8181/validadorDocumental/inicio/detalle.jsf> Clave: RO2OEBF



PERÚ

Instituto Nacional de Radio  
y Televisión del Perú

Gerencia General

OFICINA DE  
ADMINISTRACIÓN

"Año de la Lucha contra la corrupción y la impunidad"

concepto que pueda incidir en el servicio a contratar, por la Fuente de Financiamiento de Recursos Ordinarios, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

**Artículo 2°.-** Autorizar al Área de Logística a realizar la contratación del servicio descrito en el artículo precedente, en forma directa y mediante acciones inmediatas, con la empresa VIDEO BROADCAST S.A, conforme a lo previsto en el artículo 102° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF.

**Artículo 3°.-** Disponer que el Área de Logística, en el plazo máximo de diez (10) días hábiles siguientes a la expedición de la presente resolución, efectúe la publicación de la misma en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado (SEACE).

**Artículo 4°.-** Disponer que la Oficina de Informática y Estadística, en coordinación con la Oficina de Logística, efectúe la publicación de la presente resolución en la página web de la institución.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Documento firmado digitalmente

«SUSANA LOURDES GALVEZ POLO»  
«JEFE»  
I.R.T.P.

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el I.R.T.P., aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web:  
Url: <https://sgd.irtp.com.pe:8181/validadorDocumental/inicio/detalle.jsf> Clave: RO2OEBF